LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2022-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS LOMAS, CARAVELI, AREQUIPA

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE LOMAS, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELÍ – AREQUIPA"

PERIODO:
2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

19 DE MAYO DE 2022
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0072022203500

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2022-2-0355-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE LOMAS, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELÍ – AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Reconocimiento de mayores gastos generales y cálculo errado de penalidad por mora en la recepción de obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 188 209,65.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2022-2-0355-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE LOMAS, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELÍ – AREQUIPA"

PERIODO:
2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lomas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 092-2022-MPC/OCI de 28 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual para la realización de la obra "Mejoramiento del sistema de agua e instalación del sistema de alcantarillado del centro poblado de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí – Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa vigente

Objetivos específicos

- Determinar si las ampliaciones de plazo dentro de la fase de ejecución contractual se sujetaron a las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y su Reglamento aplicables.

- Establecer si el cálculo de penalidades por mora, así como la liquidación se sustentaron en la normativa de contrataciones y su reglamento.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control
La materia de control del presente Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al otorgamiento de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo, y al cálculo y ejecución de penalidades en la obra señalada como materia general.

Alcance
El presente servicio de control comprende lo actuado por la entidad y sus servidores en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, en la que se habrían producido los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

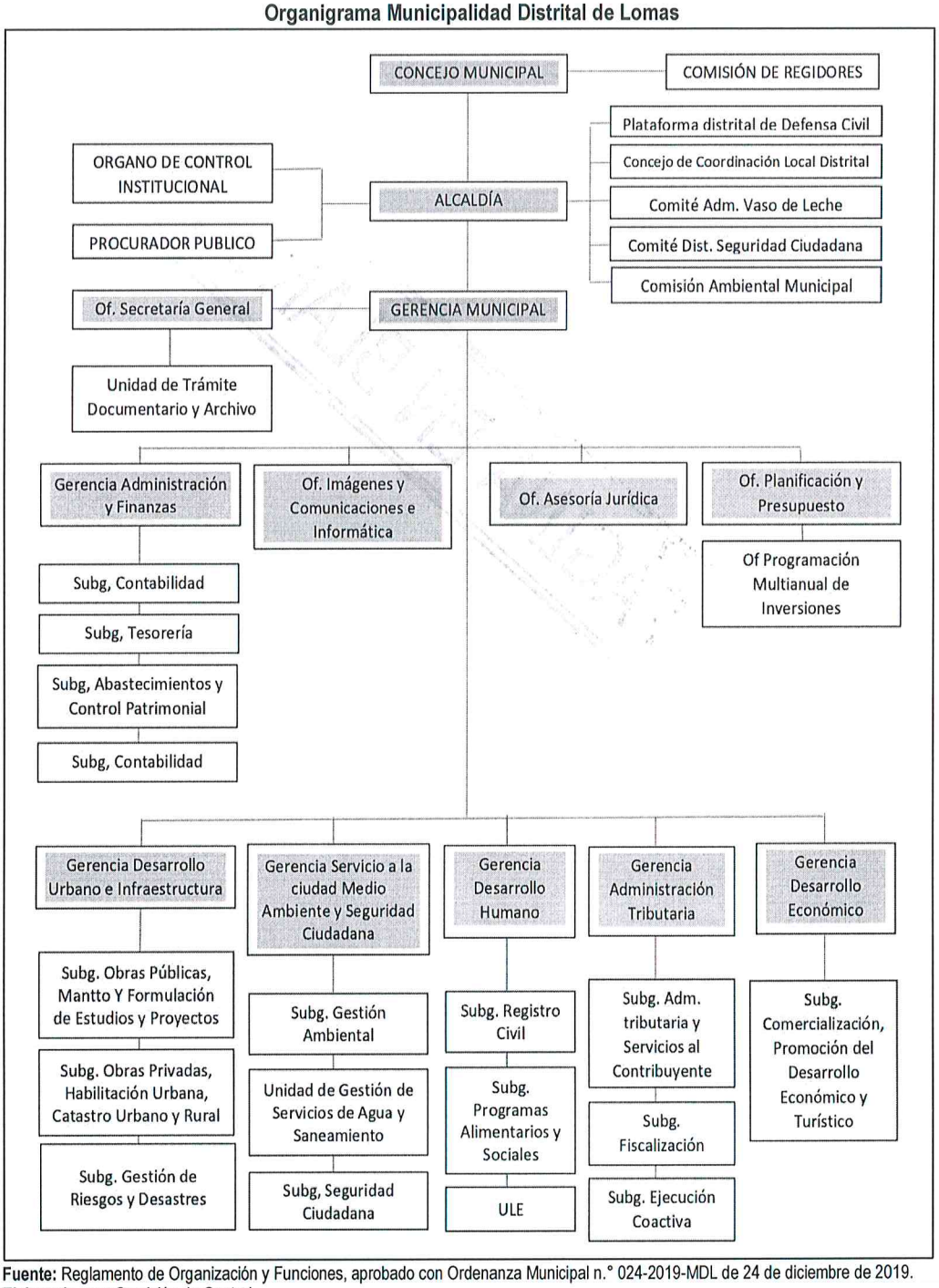
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad Distrital de Lomas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lomas:

Imagen n.° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de Lomas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDL de 24 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ ESPECIALISTA LEGAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos.

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y CÁLCULO ERRADO DE PENALIDAD POR MORA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 188 209,65.

Mediante Convenio n.° 867-2016-VIVIENDA/MVCS/PNSU de 26 de julio de 2016, el Director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lomas, en adelante la "entidad", suscribieron el convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de agua e instalación del sistema de alcantarillado del Centro Poblado de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí – Arequipa", con código SNIP n.° 205460 – en adelante "la obra".

De la revisión de la información referente a la ejecución contractual de la referida obra, se ha determinado que la entidad, por medio de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el año 2020, realizó un cálculo errado de penalidades por mora en la subsanación de observaciones durante la recepción de obra; asimismo, este cálculo errado fue posteriormente secundado por Asesoría Legal, situación que conllevó a que se dejara de percibir un monto total de S/ 388 366,48.

Adicionalmente, durante el año 2021, por medio de una conciliación realizada entre la entidad y el contratista "Consorcio Constructor Lomas" – en adelante "el contratista", la entidad reconoció mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo otorgadas, pese a que no correspondía dicho reconocimiento; llevando -eventualmente- a que, mediante acuerdo conciliatorio, la entidad deje de percibir ingresos por concepto de penalidades independientes de mora por un monto total de S/ 799 942,17.

Con lo expuesto, se transgredió lo establecido en los artículos n.os 132; 133, 134, 170; 178 y 182; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-E; así como, lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato de ejecución de la obra.

Lo señalado precedentemente, se describe con mayor detalle a continuación:

La obra materia del presente servicio de control tuvo como fecha de inicio el 5 de enero de 2017, durante la ejecución contractual la entidad otorgó nueve (9) ampliaciones y cuatro (4) suspensiones de plazo a favor del contratista, modificando así la fecha de término de la obra, que tenía un plazo primigenio de 180 días calendario, que fueron incrementados hasta los 493 días calendario, lo descrito y otra información relevante, se aprecia en la Ficha Técnica de la obra, la cual se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ficha técnica de identificación de obra

Unidad ejecutora	:	Municipalidad Distrital de Lomas.
Entidad	:	Municipalidad Distrital de Lomas.
Obra	:	"Mejoramiento del sistema de agua e instalación del sistema de alcantarillado del centro poblado de Lomas, distrito de Limas, provincia de Caravelí, Arequipa"
Ubicación de la obra	:	Distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
SNIP	:	205460
Aprobación Exp. Técnico	:	Resolución de Alcaldía N° 121-2016-MDL
Proceso de selección	:	Licitación Pública N° 001-2016-MDL, primera convocatoria.
Sistema de contratación	:	Precios unitarios
Valor referencial	:	S/ 8 020 344,32 (incluye IGV 18%)
Monto del contrato	:	S/ 7 999 421,69 (incluye IGV 18%)
Monto presupuesto modificado	:	S/ 7 999 997,94 (incluye IGV 18%)
Adelanto directo	:	S/ 799 942,17 (incluye IGV 18%)
Adelanto de materiales	:	S/ 1 599 884,33 (incluye IGV 18%)
Contratista	:	Consorcio Constructor Lomas
Representante legal	:	Jorge Luis Wong Rodriguez
Residente de obra	:	Jorge Colichón Romero
Supervisor	:	José Gustavo Yauri Romero
Plazo de ejecución	:	180 días calendario
Fecha entrega de terreno	:	4 de enero de 2017
Fecha inicio de obra	:	5 de enero de 2017
Fecha término de obra	:	3 de julio de 2017
Suspensión de ejecución N° 1	:	20 días
Fecha reinicio de obra	:	25 de enero de 2017
Nueva fecha término de obra	:	23 de julio de 2017
Ampliación de plazo N° 1	:	38 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	30 de agosto de 2017
Ampliación de plazo N° 2	:	31 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	30 de setiembre de 2017
Ampliación de plazo N° 3	:	60 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	29 de noviembre de 2017
Ampliación de plazo N° 4	:	45 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	13 de enero de 2018
Suspensión de ejecución N° 2	:	22 días
Nueva fecha término de obra	:	4 de febrero de 2018
Suspensión de ejecución N° 3	:	62 días
Nueva fecha término de obra	:	4 de abril de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ampliación de plazo N° 5	:	24 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	28 de abril de 2018
Ampliación de plazo N° 6	:	30 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	28 de mayo de 2018
Ampliación de plazo N° 7	:	30 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	27 de junio de 2018
Ampliación de plazo N° 8	:	25 días calendario
Nueva fecha término de obra		22 de julio de 2018
Ampliación de plazo N° 9	:	30 días calendario
Nueva fecha término de obra	:	21 de agosto de 2018
Suspensión de ejecución N° 4	:	327 días
Nueva fecha término de obra	:	14 de julio de 2019
Total, días de suspensión	:	431 días calendario
Total, días ampliación de plazo	:	313 días calendario
Plazo de ejecución real	:	493 días calendario
Fecha término de obra real	:	14 de julio de 2019
Fecha acta de recepción	:	10 de febrero de 2020

De las ampliaciones de plazo

Como se muestra en la ficha técnica de la obra, la entidad autorizó ampliaciones de plazo por un total de 313 días calendario, total de días por los que la Entidad reconoció mayores gastos generales en favor del contratista; sin embargo, no debió haber reconocido dichos gastos generales adicionales ya que el contratista no cumplió con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE" para tal fin.

Previamente, debemos tener en cuenta que el RLCE, establece taxativamente el procedimiento para la ampliación de plazo, detallado en el artículo 170, mismo que prescribe:

> *"[...]*
> ***La ampliación de plazo obliga al contratista**, **como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. **En un plazo no mayor de siete** (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, **la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior**. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*
> *[...]"* (el resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se puede determinar que el RLCE, establece requisitos para el pago de mayores gastos generales derivados de una ampliación de plazo, a saber:

1. **Para que la entidad reconozca mayores gastos generales al contratista, es una condición que éste presente al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando solo las partidas que se verían afectadas, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.**
2. Este calendario modificado, es presentado por el supervisor ante la entidad en un plazo máximo de 7 días de recibido el mismo.
3. La entidad, en un plazo máximo de 7 días, debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado reemplaza en todos sus efectos al anterior.

Al respecto, se tiene que, el supervisor de obra, con Carta n.° 008-2020 JYM/SO-LOMAS, sin fecha, remitió el Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, con la que informó que: *"[...] El contratista no ha presentado la valorización de costos y gastos generales variables con el sustento debido [...]"* y que *"[...] no presentó en el tiempo que indica el Reglamento siete (7) días el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM [...]"*

Teniendo en cuenta lo ya expuesto, se procedió con el análisis de cada una de las ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad, a fin de verificar si estas cumplían con lo establecido en la norma, las mismas que se detalla a continuación:

Cuadro N° 01
Detalle de las ampliaciones de plazo otorgadas

Amp. Plazo N°	Motivo Ampliación	Resolución de Aprobación	Observación realizada por la Comisión
1	La entidad no cumplió con absolver las observaciones/consultas del contratista, otorgando derecho a solicitar la ampliación de plazos[1]	Resolución de Alcaldía n.° 141-2017-MDL de 20 de junio de 2017	Mediante Carta n.° 033-2017/JJA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 4**), legalizada notarialmente, dirigida al titular de la entidad, el contratista renunció a los mayores gastos generales que ocasionaría la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 por 38 días calendario; sin embargo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
2	El contratista solicitó la absolución de una consulta al supervisor; sin embargo, este no cumplió con absolverla en el plazo establecido en el RLCE, otorgando al contratista la facultad de solicitar la ampliación del plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora	Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDL de 22 de agosto de 2017	Con Informe por Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 de 7 de agosto de 2017, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; así mismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
3	la circunstancia que motivó la	Resolución de Alcaldía	Con Informe por Solicitud de Ampliación de

[1] RLCE, Art. 165: *"[...] Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora [...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

008

	solicitud fue el uso de explosivos para la ejecución de la obra, situación que otorgaría al contratista la facultad de solicitar la ampliación del plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora	n.° 197-2017-MDL de 29 de setiembre de 2017	Plazo n.° 03 de 22 de setiembre de 2017, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; asimismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
4	Al igual que en la tercera ampliación de plazo, la circunstancia que motivó la solicitud fue el uso de explosivos para la ejecución de la obra.	Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MDL de 24 de noviembre de 2017	Con Informe por Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 04 de 15 de noviembre de 2017, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; asimismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
5	El contratista solicitó la ampliación de plazo puesto que un ingeniero monitor del Ministerio de Vivienda y Saneamiento le recomendó realizar estudios y pruebas necesarias para el correcto funcionamiento de la obra.	Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MDL de 3 de abril de 2018	Con Informe por Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 de 2 de abril de 2018, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; asimismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
6	El contratista solicitó la ampliación de plazo puesto que la entidad no cumplió con proporcionar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la obra, causal que fue respaldada por el supervisor de obra	Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-MDL de 27 de abril de 2018	Con Informe de sustentación de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, sin fecha, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; asimismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
7	El contratista solicitó la ampliación de plazo puesto que la Entidad no cumplió con proporcionar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la obra, ni la disponibilidad del terreno para la construcción de uno de los componentes de la misma, causales que fueron respaldadas por el supervisor de obra	Resolución de Alcaldía n.° 070-2018-MDL de 12 de junio de 2018	Con Informe de sustentación de Ampliación de Plazo Parcial n.° 07, sin fecha, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; asimismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
8	El contratista solicitó la ampliación de plazo puesto que la entidad no	Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDL de	Con Informe de sustentación de Ampliación de Plazo Parcial n.° 08, sin fecha, el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	cumplió con proporcionar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la obra; así también, sustenta la ampliación de plazo en la ejecución de mayores metrados, causales que fueron respaldadas por el supervisor de obra	6 de julio de 2018	contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; así mismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE
9	El contratista solicitó la ampliación de plazo puesto que, al haber recibido reclamos por parte de la población de un sector, la entidad elaboró un expediente técnico para la construcción de veredas no contemplado en el expediente técnico de la obra; motivo por el cual se hizo necesaria la ampliación del plazo de ejecución de estos trabajos adicionales	Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDL de 23 de julio de 2018	Con Informe de sustentación de Ampliación de Plazo Parcial n.° 09, sin fecha, el contratista renunció a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo; así mismo, con Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020, el supervisor de obra informó que el contratista no cumplió con presentar el calendario actualizado necesario para que se le reconozcan estos gastos generales adicionales, en los plazos que establece el RLCE

Fuente: Expedientes de ampliación (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se expuso en el cuadro precedente, en todas las solicitudes realizadas por el contratista, éste se comprometió a no reclamar los mayores gastos generales que ocasione la aprobación de dichas ampliaciones de plazo; además**, no se evidencia que haya presentado los calendario actualizados dentro de los 7 días una vez notificados de la aprobación de las ampliaciones de plazo,** tal como lo establece el RLCE, para que le sean reconocidos estos mayores gastos generales, situación que concuerda con lo informado por el supervisor de obra, y el consultor externo contratado por la entidad, durante el proceso de liquidación de obra.

Por tanto, al no haber presentado el referido documento (calendario actualizado), que constituye condición para reconocer gastos generales derivados de una ampliación de plazo, no correspondía reconocer dichos gastos generales al contratista, pese a que fueron aprobadas las ampliaciones de plazo que solicitó ante la entidad.

Del cálculo errado de penalidades

Respecto al cálculo de penalidades, como se muestra en la ficha técnica de la obra, con las suspensiones y ampliaciones de plazo otorgadas, la fecha de culminación de la obra se fijó el día **14 de julio de 2019**; al respecto, como consta en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 6**), el contratista culminó la ejecución el día 14 de julio de 2019, tal como se encontraba programado.

A continuación, el supervisor de obra, mediante Carta n.° 004-2019-JGYM/SO-LOMAS de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), presentó a la entidad un informe de la culminación de la obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción.

En consecuencia, el Alcalde distrital, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDL/A de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 8**), con la que resolvió:

> *"[...]* ***CONFORMAR****, El Comité de Recepción de Obra [...] bajo el siguiente detalle:*
>
> *PRESIDENTE: Ing. Ronald Quispe Ticona [...]*
> *MIEMBROS: 1) Ing. Eloy Schiaffino García*
> *2) Ing. Dilmer Marzano reyes [...]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASESOR TÉCNICO: Ing. José Gustavo Yauri Moreno […]"

Posteriormente, el Alcalde distrital, emitió y suscribió el Oficio n.° 263-2019-MDL/A de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), con el que hizo llegar al representante del consorcio Constructor Lomas, el Acta o Pliego de Observaciones para Recepción de Obra, suscrita el 1 de octubre de 2019, a fin de que estas sean absueltas.

Al respecto, el RLCE aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, en su artículo 178 "Recepción de la obra y plazos" prescribe: *"[…] De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna […]"*

Así también, el referido artículo señala que: *"[…] Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda […]"*

Al respecto, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Al haber sido suscrita el Acta o Pliego de Observaciones para Recepción de Obra con fecha 1 de octubre, el plazo para subsanar dichas observaciones comenzó a computarse **desde el 6 de octubre de 2019.**

2. Además, el plazo máximo para subsanar las observaciones corresponde a 1/10 del plazo de ejecución real, el cual fue de 493 días; por lo que **el contratista tuvo 49 días calendario** para subsanar las referidas observaciones.

3. **La fecha límite para que el contratista subsane las observaciones fue el día 23 de noviembre de 2019.**

Lo descrito precedentemente fue comunicado al representante del consorcio constructor Lomas, mediante Oficio n.° 290-2019-MDL/A de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), ya que en este documento se puso de conocimiento que el vencimiento del plazo para subsanar las observaciones correspondía al día 23 de noviembre de 2019.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2019, se suscribió el documento denominado "Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra" (**Apéndice n.° 11**) en el cual se concluyó que: *"[…] debido a que no se levantaron todas las observaciones realizadas, y persisten en número considerable, en el presente acto* ***el Comité de Recepción No puede recibir la obra****. […]"* (énfasis agregado)

En consecuencia, mediante Informe n.° 04-2019-MDL/CRO-MSAEISACPL de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el Comité de Recepción de Obra, informó al Titular de la entidad, la no recepción de la obra por incumplimiento en la subsanación de las observaciones, informando además que correspondía el cálculo de penalidades por incumplimiento del plazo para la subsanación.
Adicionalmente, el primer miembro del Comité de Recepción, mediante Informe n.° 01-2020-MDL/ESP.ESG-MSAEISACPL de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 13**), informó al titular de la entidad, respecto del *"INCUMPLIMIENTO REITERADO EN SUBSANAR OBSERVACIONES*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REALIZADAS EN PROCESO DE RECPCION DE OBRA" señalando que los plazos se encontraban vencidos y con aplicación de penalidades, recomendando además que se evalúe por parte de asesoría legal de la Entidad la resolución del contrato por incumplimiento.

Tiempo después, el primer miembro del Comité de Recepción, mediante Informe n. 02-2020- MDL/ESP.ESG-MSAEISACPL de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), informó al titular de la entidad, la subsanación de las observaciones por parte del contratista, señalando lo siguiente: *"[...] el 23 de enero el contratista solicitó nuevamente la verificación del levantamiento de observaciones, por lo que la Municipalidad respondió que ésta se hará el 30 del mismo mes [...] se verificó en campo el levantamiento de observaciones realizadas [...] por lo que la obra es recepcionable, salvo mejor parecer [...]"*

En consecuencia, el día 10 de febrero de 2020, se suscribió el documento denominado "Acta de verificación de Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra" (**Apéndice n.° 15**), en el cual, en síntesis, el Comité de Recepción verificó que el contratista subsanó el total de las observaciones realizadas anteriormente por el referido Comité, además, concluyó lo siguiente:

> *"[...]*
> *El Comité de Recepción deja constancia de que se revisó la ejecución de las partidas en concordancia con los Planos Asbuilt suscritos por los profesionales responsables y el funcionamiento del sistema de alcantarillado respecto a lo que se puede visualizar, y deslinda cualquier responsabilidad sobre cualquier adicional y/o deductivo de obra, modificaciones al expediente técnico y/o vicios ocultos que pudieran presentarse con posterioridad, donde para tal caso, es de entera responsabilidad del supervisor de obra contratado para tal fin*
>
> *En señal de conformidad y en cumplimiento del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se suscribe la presente Acta por cuadruplicado a los 11 días del mes de febrero del 2020*
> *[...]"*

Concluyendo de esta manera con el acto de recepción de la obra, procediendo a continuación el proceso de liquidación de la misma.

Durante el proceso de liquidación de obra, se procedió al cálculo de las penalidades por incumplir el plazo para levantar las observaciones a las que se hizo referencia en párrafos anteriores, siendo el primer cálculo de estas penalidades realizado por Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, subgerenta de Abastecimientos y Control Patrimonial, en merito al Proveído S/N de 13 de febrero de 2020[2], el referido cálculo de penalidades fue presentado al titular de la Entidad mediante Informe n.° 033-2020/MDL/ABA-CP de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), en el cual se tiene la siguiente información:

Monto del Contrato	:	7 999 421,69
Total en Adicionales y Deductivos	:	404 636,37
Total monto vigente contractual	**:**	**8 404 058,06**
Plazo inicial de ejecución	:	180 días calendario
Ampliaciones de plazo	:	333 días calendario
Total plazo vigente contractual	**:**	**513 días calendario**
Retraso desde el 14 de noviembre de 2019	:	79 días

[2] Según refiere el informe N° 033-2020-MDL/ABA-CP2 de 17 de febrero de 2020, en su parte inicial

$$\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días} = \frac{(0.10) * (8\ 404\ 058.06)}{(0.15) * (513)} = 5\ 723{,}27$$

$$(5\ 723{,}27) * (79\ días) = \mathbf{452\ 138{,}33}$$

De lo que se observa que la referida servidora, calculó el monto de la penalidad en S/ 452 138,33; además, en el referido informe consignó: *"[…] Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su informe legal al respecto […] Comunicar al contratista acerca de la ejecución de penalidades durante la ejecución de la obra previo informe legal […]"*

En consecuencia, y teniendo como referencia el informe n.° 033-2020/MDL/ABA-CP emitido por Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, Oscar Paulino Velásquez Huamaní, asesor legal externo, emitió el Informe Legal n.° 012-2020-ALE/-MDL de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el cual en su parte final prescribe los siguiente:

"[…]
DICTAMEN LEGAL:

a).- *Que se expida el acto resolutivo con la aplicación de las penalidades por mora en la ejecución del plazo en su ejecución de 79 días, según* ***CUADRO N° 01*** *del* ***Informe N° 033-2020/MDL/ABA-CP****, sobre* ***(Cálculo de Penalidad por demora en la ejecución de la Obra durante el levantamiento de Observaciones)*** *por el monto de* ***S/ 452,138.33****, por concepto de penalidades se han aplicado teniendo en cuenta la base legal descrita en los* ***Artículos 132 y 133*** *del Decreto Supremo N° 350-2015-EF,vigente al 1° de abril de 2017, fecha de vigencia del contrato.*
[…]"

Como se puede apreciar, el Asesor Legal de la entidad, Oscar Paulino Velásquez Huamaní, emitió un dictamen confirmando el cálculo de la penalidad realizada por la Subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, señalando que el mismo se encontraba conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, motivo por el cual, solicitó la expedición del acto resolutivo por parte del titular de la entidad, para su aprobación.

En consecuencia, el alcalde distrital, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDL/A de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**); acto administrativo con el que otorgó validez y reconocimiento al cálculo de la penalidad realizada por la Subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez; tal como se muestra a continuación:

"[…]
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER *a la Empresa Contratista* ***JJA ingeniería y CONSTRUCCION SAC (CONSORCIO LOMAS),*** *una penalidad ascendente a la suma de* ***S/.452,138.33****, por el retraso injustificado parcial de 79 días en la entrega de la obra […]"*

De lo expuesto se tiene que, con la emisión del referido acto administrativo, el titular otorgó validez al cálculo realizado por la subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, mismo que fue secundado por el asesor legal externo de la entidad; sin embargo, dicho cálculo de penalidades no fue realizado de manera correcta, estableciéndose un valor de la penalidad en un monto menor al que corresponde.
Lo dicho en el párrafo anterior se desarrolla a continuación:

1. Error en el cálculo aritmético por parte de los servidores de la entidad.

Como se mencionó anteriormente, Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, subgerenta de Abastecimientos y Control Patrimonial realizó el cálculo de penalidades con la siguiente información:

Monto del Contrato	:	7 999 421,69
Total en Adicionales y Deductivos	:	404 636,37
Total monto vigente contractual	**:**	**8 404 058,06**
Plazo inicial de ejecución	:	180 días calendario
Ampliaciones de plazo	:	333 días calendario
Total plazo vigente contractual	**:**	**513 días calendario**
Retraso desde el 14 de noviembre de 2019	:	79 días

Desarrollando la siguiente operación matemática:

$$\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días} = \frac{(0.10) * (8\ 404\ 058.06)}{(0.15) * (513)} = 5\ 723{,}27$$

$$(5\ 723{,}27) * (79\ días) = \mathbf{452\ 138{,}33}$$

Sin embargo, al realizar la comprobación de la referida operación matemática se tiene el siguiente resultado:

$$\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días} = \frac{(0.10) * (8\ 404\ 058.06)}{(0.15) * (513)} = \frac{(840\ 405.81)}{(76.95)} = \mathbf{10\ 921{,}45}$$

$$(10\ 921{,}45) * (79\ días) = \mathbf{862\ 794{,}55}$$

Como se evidencia, al realizar el cálculo matemático, se tiene que el resultado de las penalidades es de un monto total de S/ 862 794,55; representando este monto el 190,83% de lo calculado por la entidad; sin embargo, según lo establecido en el RLCE, las penalidades no pueden superar el 10% del presupuesto de la obra; es decir que, si bien las penalidades calculadas corresponden a un monto total de S/ 862 794,55; la Entidad sólo podía aplicar la penalidad por el monto de S/ 840 405,81[3]

2. Cálculo realizado por la Comisión de Control

Al respecto, una vez revisada y analizada la información correspondiente a la materia de control, se pudo evidenciar que los datos utilizados por la subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, contienen un error, ya que la ampliación de plazo fue otorgada por un total de 313 días calendario, **por lo que el plazo de ejecución total corresponde a la cantidad de 493 días calendario**[4]; número que se condice con el aplicado para calcular el vencimiento de la subsanación de observaciones a la recepción de obra.

Por lo expuesto, se tiene que el correcto cálculo de penalidades corresponde a la siguiente operación matemática:

$$\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días} = \frac{(0.10) * (8\ 404\ 058.06)}{(0.15) * (493)} = \frac{(840\ 405.81)}{(73.95)} = \mathbf{11\ 364{,}51}$$

$$(11\ 364{,}51) * (79\ días) = \mathbf{897\ 796{,}29}$$

[3] 10% del monto total vigente (S/ 8 404 058,06)
[4] El detalle de los días de ampliación y el plazo real de ejecución de obra, pueden apreciarse en la Ficha Técnica de Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

014

Se puede apreciar que el monto real del cálculo de las penalidades corresponde al monto de S/ 897 796,29; sin embargo (como ya se mencionó) la entidad solamente puede aplicar una penalidad hasta por el 10% máximo del monto contractual, siendo esta cantidad **el monto total de S/ 840 405,81**.

Con lo expuesto, se confirma que Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial realizó un cálculo erróneo de penalidades; además, Oscar Paulino Velásquez Huamaní, asesor legal emitió opinión legal señalando que el cálculo efectuado se encontraba conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que, el monto calculado no coincide con la aplicación de la fórmula establecida en el referido artículo, ya que no se utilizó el número total de días calendario del plazo vigente contractual, ocasionando que se haya determinado y cobrado una penalidad de S/ 452 138,33. A pesar que, correspondía cobrar la penalidad máxima equivalente al monto total de S/ 840 405,81; por lo que, entre ambas cantidades **existe una diferencia de S/ 388 267,48**, cantidad que constituye el monto que se dejó de cobrar; es decir, el perjuicio económico ocasionado al estado por parte de los servidores antes mencionados.

De la inaplicación de penalidades independientes de mora

A continuación, desarrollaremos el perjuicio económico ocasionado a la Entidad como consecuencia de reconocer, durante la liquidación de obra, los mayores gastos generales derivados de la aprobación de ampliación de plazos, que ocasionó la inaplicación de penalidades independientes de mora por un monto total de S/ 799 942,17

Como parte del proceso de liquidación de la obra, el representante legal del contratista, emitió la Carta n.°020-2020-JJA de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**) (la misma que fue recepcionada con fecha 28 de setiembre de 2020) con la cual presentó a la Entidad la Liquidación técnico-financiera de la obra materia del presente servicio de control. Dentro de los documentos remitidos se encuentra el documento denominado "Informe de Liquidación de Obra" (**Apéndice n.° 20**) en el cual el contratista reconoce para sí los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo por S/924 289,22; tal como se muestra:

Cuando N° 02
Gastos Generales por cada ampliación de plazo

N°	Documento que aprueba las ampliaciones de plazo (*)	Resolución de alcaldía que aprueba la ampliación de plazo	Días ampliados	Gastos generales S/
1	Informe n.° 40-2017/AMRL/IDU/MDL de 21 de agosto de 2017	RA n.° 141-2017-MDL de 20 de junio de 2017	38	112 105,30
2	Informe n.° 67-2017/AMRL/IDU/MDL de 21 de agosto de 2017	RA n.° 175-2017-MDL de 22 de agosto de 2017	31	91 460,49
3	Informe n.° 101-2017/AMRL/IDU/MDL de 28 de setiembre de 2017	RA n.° 197-2017-MDL de 29 de setiembre de 2017	60	175 841,69
4	Informe n.° 155-2017/AMRL/IDU/MDL de 24 de noviembre de 2017	RA n.° 223-2017-MDL de 24 de noviembre de 2017	45	132 257,55
5	Informe n.° 93-2018/AMRL/IDU/MDL de 3 de abril de 2018	RA n.° 58-2018-MDL de 3 de abril de 2018	24	70 959,43
6	Informe n.° 131-2018/AMRL/IDU/MDL de 27 de abril de 2018	RA n.° 61-2018-MDL de 27 de abril de 2018	30	88 717,21
7	Informe n.° 187-2018/AMRL/IDU/MDL de 5 de junio de 2018	RA n.° 70-2018-MDL de 12 de junio de 2018	30	89 013,85
8	Informe n.° 215-2018/AMRL/IDU/MDL de 6 de julio de 2018	RA n.° 84-2018-MDL de 6 de julio de 2018	25	74 461,92
9	Informe n.° 230-2018/AMRL/IDU/MDL de 23 de julio de 2018	RA n.° 105-2018-MDL de 23 de julio de 2018	30	89 471,77
Totales mayores gastos calculados			**313**	**924 289,22**

Fuente: Detalle de mayores gastos generales derivados de ampliación de plazo, presentado por el contratista (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el precitado documento el contratista concluyó:

> *"[...] Para la determinación del saldo final del contrato, se ha realizado la diferencia entre el monto total de ejecución de obra, el total de pagos a cuenta (adelanto otorgado y valorizaciones) y la penalidad aplicada por mora en el levantamiento de observaciones durante la recepción de obra [...] siendo el saldo final del contrato igual a* ***S/ 1'391,562.96*** *[...] monto que incluye el IGV, a favor del* ***CONTRATISTA*** *[...]"*

En consecuencia, el Alcalde distrital, emitió la Carta n.° 012-2020-MDL/A de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), con la que solicitó al supervisor de obra, un informe especial y documentación para la liquidación de obra.

En respuesta a la petición realizada por el Titular de la entidad, el supervisor de obra, emitió la Carta n.° 008-2020-JYM/SO-LOMAS recepcionada el 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), mediante la cual remitió el Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), con el cual emitió pronunciamiento respecto a la liquidación final de ejecución de obra, en los siguientes términos:

> *"[...] En el resumen de la liquidación de obra -presentada por el contratista- se consigna un monto de S/. 924,289.22 soles, por concepto de mayores gastos generales [...]*
>
> ***De lo señalado anteriormente se advierte lo siguiente:***
> ***1.- El contratista no ha presentado la valorización de costos y gastos generales variables con el sustento debido.***
> ***2.- El contratista no presento en el tiempo que indica el Reglamento siete (7) días el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM[5].***
>
> *Por lo tanto, la Entidad puede evaluar la posibilidad de contemplar la aplicación de una penalidad cuando el contratista incumpla la obligación de presentar el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la ampliación de plazo [...]"*

Finalmente, el supervisor, concluye y recomienda en los siguientes términos:

> *"De acuerdo a la documentación presentada en el informe de LIQUIDACION FINAL DE OBRA, por el contratista [...] luego de su verificación y revisión se RECOMIENDA que NO sea aprobada [...]"*

Asimismo, con Carta n.° 06-2020-MDL/CONSULT.ESG de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), el consultor externo, hizo llegar al Área de Infraestructura de la entidad, la "Liquidación del contrato de obra" (**Apéndice n.° 26**) en la cual, entre otras cosas, prescribe:

> *"[...]*
> *Durante la ejecución de la obra se otorgaron varias ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo contractuales; sin embargo para el otorgamiento de las mismas no se evidencia la afectación a la ruta crítica, aspecto que fue observado por la Contraloría General de la República en una alerta de control, por consiguiente no podrían reconocerse éstos, menos aún el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes.*
>
> *Por otra parte, en todos los adicionales de obra aprobados se han considerado gastos generales,* ***por lo que no correspondería reconocer mayores gastos generales en las ampliaciones de plazo por estos adicionales*** *[...]*

[5] *El supervisor de obra afirmó que el contratista no cumplió la condición necesaria para que sean reconocidos los mayores gastos generales que reconoce para sí mismo.*

016

Por otra parte, el contratista ha calculado S/. 924,268.22 por mayores gastos generales [...] Asimismo, el Artículo 172 del mismo Reglamento indica que una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago [...] ***dichos aspectos no fueron observados por el contratista, es decir no presentó en su oportunidad los gastos generales acreditados*** *[...]*

Por otra parte, la Contraloría General de la república emitió alerta de control respecto a las ampliaciones de plazo otorgadas, las que no tendrían el sustento completo al no demostrarse la afectación a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, en consecuencia y además ***no podrían reconocerse mayores gastos generales no tramitados en su oportunidad*** *y que habrían sido otorgadas irregularmente*
[...]" (el resaltado es nuestro)

Asimismo, respecto al saldo final del contrato, el consultor opina en los siguientes términos:

"[...]
Siendo el saldo final del contrato igual a: S/ 316,456.33 [...] a favor del CONTRATISTA; no incluye el monto de la penalidad aplicada al Contratista por mora en la recepción de obra [...]

Por otra parte, mediante carta N° 008-202-JYM/SO-LOMAS de 6 de octubre de 2020, la Supervisión presentó su pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por el Contratista, donde indica que se deben aplicar las siguientes penalidades [...]

1. *Por deducción al no cumplir con su personal propuesto en su oferta S/. 200,600.00*
2. *Penalidad por no cumplir con el personal propuesto S/. 1'059,950.00*
3. *Por no presentar el calendario de avance de obra actualizado y programación CPM y no presentar la valorización de costos y gastos generales variables con el sustento debido luego de otorgadas las ampliaciones de plazo S/ 115,877.59*[6]

TOTAL PENALIDADES INFORMADAS POR LA SUPERVISIÓN: S/. 1'376,427.59
TOTAL PENALIDADES POR MORA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA: S/. 452,138.33
TOTAL PENALIDADES: S/. 1'828,565.92

En consecuencia el saldo de la liquidación final incluyendo penalidades es de:

S/. 326,456.33
- S/. 1'828,565.92
S/ -1'512,109.59

Saldo que correspondería devolver por parte del contratista a la Municipalidad
[...]"

Como se puede observar, el consultor externo, que también fue miembro del Comité de Recepción de Obra, realizó una liquidación del contrato de obra en la que determinó un saldo total de S/ 1 512 109,59 a favor de la entidad.

Es preciso señalar que el consultor externo, en su carta n.° 06-2020-MDL/CONSULT.ESG de 20 de noviembre de 2020, informó también que la liquidación realizada por su persona y presentada a la Entidad, debía ser comunicada formalmente al contratista a más tardar el 27 de noviembre de 2020 como fecha límite.

[6] Si bien, el consultor externo consigna como penalidad no presentar el calendario de avance de obra actualizado y programación CPM y no presentar la valorización de costos y gastos generales variables con el sustento debido luego de otorgadas las ampliaciones, es preciso señalar que dicho concepto penalizable, no se encuentra establecido en el Contrato de Ejecución de Obra LP n.° 001-2016/MDL de 20 de diciembre de 2016.

017

Posteriormente, mediante Informe n.° 0411-2020-MDL/LVO-GDUI de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), Luzmer Vilca Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dio la conformidad de la liquidación de obra realizada por el consultor externo, para ser comunicada al contratista; además, en el citado informe, el servidor refiere que:

> *"[...]*
> *TOTAL A REGULARIZAR A FAVOR DEL CONTRATISTA S/. 316,456.36*
>
> *A este saldo se tienen que descontar las otras penalidades independientes a moras aplicadas por la supervisión por un monto de S/. 1'376,427.59 más la penalidad ya aplicada por mora en la etapa de recepción de obra por S/. 452,138.83, resultando una penalidad total de S/. 1'828,565.92, por lo que la liquidación final es con saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas por S/. 1'512,109.59, que el contratista tiene que devolver.*
>
> *Tomando en cuenta que la Municipalidad mantiene en custodia la garantía de fiel cumplimiento por S/. 799,942.17 por falta de renovación de la carta fianza, corresponde hacerse cobro del total de la misma, quedando aún un saldo por devolver por el contratista a favor de la Municipalidad de S/. 712,167.42.*
>
> *Esta liquidación y el presente informe debe ser notificada al contratista a más tardar el 27 de noviembre de 2020*
> *[...]"*

Consecuentemente, el titular de la Entidad emitió y suscribió la Carta n.° 015-2020-MDL/A de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), con la que comunicó formalmente al contratista, la liquidación realizada por la entidad, solicitando además que el contratista remita su informa de descargo y apreciaciones a la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibida la mencionada carta.

En respuesta al documento mencionado en el párrafo anterior, el representante legal del contratista, emitió el documento S/N de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al Titular de la Municipalidad, con el cual comunicó las observaciones a la liquidación practicada por la entidad que fue notificada con Carta n.° 015-2020-MDL/A.

Entre las observaciones presentadas por el contratista se tiene lo siguiente:

> *"[...]*
> *1) Se observa que en la liquidación practicada por la Municipalidad Distrital de Lomas, dado que como se puede verificar se han presentado dos cálculos, uno del Ingeniero Eloy Schiaffino García (Consultor Externo) y otro del Ingeniero José Gustavo yauri Moreno (Supervisor), cálculos cuyos resúmenes no coinciden.*
> *[...]*
> *6) Con respecto a los mayores gastos generales calculados, producto de las Ampliaciones de Plazo [...] observamos la posición de la Entidad respecto a su reconocimiento y en consecuencia cumplimos con acreditarlos; los cuales ascienden a la suma de S/ 924,289.22*
> *[...]*
> *7) El ingeniero supervisor aduce que el Contratista no ha presentado los calendarios de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM en cada Ampliación de Plazo. Debemos indicar que estamos adjuntando copias de los mencionados documentos con firma y sello del Ingeniero Supervisor*
> *[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede evidenciar, **tanto el supervisor de obra, como el consultor externo, coinciden en que el contratista no cumplió con la presentación de los calendario actualizados en cada ampliación de plazo,** condición para que la Entidad reconozca los mayores gastos generales derivados de una ampliación de plazo; asimismo, se puede comprobar que el contratista, con fecha 11 de diciembre de 2020, presentó copia simple de unos calendario de avance de obra valorizados y actualizados; sin embargo, se pudo evidenciar que esos calendarios corresponden a los calendario de las valorizaciones de fin de mes y no al trámite de ampliación de plazo[7].

De esta manera, una vez recepcionada por la entidad, la liquidación presentada por el contratista, Luzmer Vilca Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó al titular de la entidad, a través del Informe n.° 525-2020-MDL/LVQ-GDUI de 25 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), la **aprobación de la liquidación del contrato de obra,** en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *TOTAL A REGULARIZAR A FAVOR DEL CONTRATISTA S/. 316,456.36*
>
> *A este saldo se tienen que descontar la penalidad aplicada por mora en la etapa de recepción de obra por S/. 452,138.83, resultando un saldo a favor de la Municipalidad por S/. 135,682.47*
>
> *Por otra parte, existen penalidades independientes a moras aplicadas por informes de la supervisión por un monto de S/. 1'376,427.59, sin embargo, tal como lo establece el Artículo 132 del Reglamento, al exceder este monto el límite máximo aplicable del 10% del monto del contrato,* ***corresponde aplicar una penalidad al contratista por S/ 799,942.17 correspondiente a otras penalidades independientes a moras****, por consiguiente, sumando a esta penalidad el anterior saldo a favor de la Municipalidad, la liquidación resulta con un saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas por S/ 935,624, que el Contratista tiene que pagar.*
>
> *Sin perjuicio de que esta liquidación continúe su trámite para su aprobación mediante Acto resolutivo previa opinión legal, el presente informe debe ser notificado al contratista a más tardar el 29 de diciembre de 2020.*
> *[...]*
> *CONCLUSIONES*
> *[...]*
> *Comunicar el presente informe y sus actuados para opinión legal con fines de aprobación mediante Acto Resolutivo*
> *[...]"*

En atención al informe mencionado en el párrafo anterior, Richard Pérez Ponce, asesor legal externo, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 0034-2020-MDL/ALE de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), en el cual refiere:

> *"[...]*
> *Se ha revisado la documentación y se encentra las siguientes observaciones dentro de la liquidación de obra [...]:*
> 1. *[...] no se señala de forma precisa el monto final de la ejecución de la obra, solicitando su aclaración y determinación del costo real y final.*
> 2. *No se indica sobre las cartas Fianzas que haya dejado el Consorcio [...]*
> 3. *Conforme a las exigencias de SENCICO no se adjunta el certificado de No Adeudo al SENSICO [...]*
>
> *Por lo que se devuelve la documentación, y se solicita cursas la comunicación correspondiente a la*

[7] Informe N° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de marzo de 2021.

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la subsanación de las observaciones realizadas […]"

Respondiendo al informe legal referido anteriormente, Luzmer Vilca Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Informe n.° 537-2020-MDL/LVQ-GDUI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), con el cual informó la subsanación de observaciones al procedimiento de liquidación del contrato de obra, en el cual realizó las siguientes conclusiones:

"[…]
El monto final de la ejecución de obra incluido reajuste, deducciones, reintegros, intereses, e impuestos es de S/. 8'216,986.21 […]

La liquidación final del contrato de obra, considerando penalidades y la garantía de fiel cumplimiento que se encuentra efectivizado en poder de la Municipalidad, resulta con un ***saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Limas por S/ 135,682.47, que el contratista tiene que pagar****.*
[…]"

En consecuencia, el titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDL/A de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 33**), con la que resolvió:

"[…]
***ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente que contiene la Liquidación Técnica de la Oba […] con un costo final de obra de S/ 8'216,986.01 […]*
***ARTICULO SEGUNDO: EFECTUAR** el reconocimiento **de saldo a favor de la Entidad de S/ 935,624.64** […] por concepto de penalidades generadas por parte del CONSORCIO CONSTRUCTOR LOMAS, de acuerdo al contenido del Informe N° 525-2020-MDVL/LVQ-GDUI, el que se deducirá de la garantía de Fiel Cumplimiento, con lo que queda un saldo final de **de S/ 135,682.47** […] que tendrá que pagar el contratista […]*
***ARTICULO TERCERO: DISPONER** el Cierre del proyecto […] a través del aplicativo correspondiente*
[…]"

Posteriormente, Luzmer Vilca Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Informe n.° 085-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), con el cual informó al titular de la entidad que según lo establecido en el Artículo 179 del RLCE, correspondía a la entidad someter las observaciones realizadas por el contratista a conciliación o arbitraje ya que fue esta la que no acogió las observaciones realizadas y comunicadas por el contratista. Además, requirió que el área de Asesoría Legal se pronuncie en forma urgente sobre la pertinencia de someter las controversias a conciliación o arbitraje.

En respuesta al documento anterior, el asesor externo, emitió el Informe n.°001-2021/AE-MDL de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 35**), en el cual se expresó en los siguientes términos:

"[…]
Siendo ello así se recomienda someter a CONCILIACIÓN las observaciones realizadas por el contratista […]
En tal sentido se recomienda proceder dando cumplimiento estricto a lo detallado ello es en cuanto a la decisión de SOMETER A CONCILIACION LAS CONTROVERSIAS, siendo este un mecanismo alternativo de solución de conflictos.
[…]"

Por lo expuesto, teniendo la recomendación legal de que se debería someter a conciliación las controversias en la liquidación, se emitieron dos (2) informes, uno técnico y el otro legal, respecto al

análisis del costo-beneficio de adoptar la conciliación con el contratista como un medio de solución de controversias.

Así, Luzmer Vilca Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Informe n.° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 36**), en el cual refiere que:

> *"[...]*
> *Al respecto el supervisor de obra indica que las copias de Avance de Obra Valorizado y la Programación CPM, que hace mención el contratista, y que está presentando con firma y sello de la supervisión, pertenecen a las Valorizaciones de fin de mes y NO AL TRÁMITE DE AMPLIACION DE PLAZO, ya que no cuentan con una carta de presentación con fecha y firma de RECEPCIÓN en el PLAZO que indica el numeral 170.6 del artículo 170 del reglamento.*
>
> ***Sobre este punto, no existen trámites y aprobación de calendario actualizados por cada ampliación de plazo.***
>
> *La supervisión no ha informado en su oportunidad la falta de presentación del calendario actualizado para cada ampliación de plazo [...] podría generar duda e interpretación contraría en sede arbitral, dejando sin efecto esta penalidad.*
> *[...]"* (el resaltado es nuestro)

Además, concluyó y recomendó en los siguientes términos:

> *"Existe alto riesgo que durante sede arbitral se le reconozca al contratista el reconocimiento de mayores gastos generales y no se le aplique las otras penalidades, por lo que resulta más beneficioso solucionar estas controversias en sede de conciliación y se recomienda conciliar con el contratista sobre los tres puntos controvertidos indicados anteriormente, en el sentido de que el contratista se desista al cobro de los mayores gastos generales por S/. 924,289.22 o lo que corresponda y por parte de la Municipalidad no aplicar las otras penalidades por S/. 799,942.17 [...]"*

Asimismo, el asesor externo, emitió el Informe n.° 012-2021/AE-MDL de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), en el cual realizó la siguiente recomendación:

> *"Persuadir para que el contratista desista del pago de mayores gastos generales por S/. 924,289.22 (la renuncia no está regulada en el código civil, la doctrina lo define como un acto unilateral). [...]*
> *Plantear de parte de la Municipalidad no cobro de otras penalidades por S/. 799,942.17 debe entenderse esto que el cobro de otras penalidades no constituye parte del presupuesto asignado a la entidad para la ejecución de obras, es decir no existe perjuicio a la entidad el no cobro de las mismas [...]*
>
> *Al no considerar mayores gastos generales y las otras penalidades en la liquidación practicada por la Municipalidad habría un saldo favorable para el contratista de S/. 316.456.36 debiéndose aplicar la penalidad por mora en la etapa de recepción de obra la misma que no es materia de controversia por estar debidamente consentida su aplicación por S/. 452.138.83, la liquidación resultaría con un saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas por S/. 135.682.47 que el contratista tiene que pagar.*
>
> *Sin otro particular, y esperando alcanzar resultado favorable a la entidad me despido de usted.*
> *[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se evidencia, tanto el informe técnico, como el informe legal, recomiendan la estrategia de conciliación que aplicaría la entidad, reconociendo los mayores gastos generales pese a que el contratista no cumplió con presentar los calendarios actualizados, condición establecida en el RLCE, para que la Entidad reconozca mayores gastos generales derivados de una ampliación de plazo.

Además, recomendaron desistir del cobro de penalidades independientes de mora, constituyendo esto un perjuicio económico a la entidad, ya que se dejaron de cobrar penalidades reconocidas por el contratista, como veremos adelante, perjudicando a la entidad por un monto de S/ 799,942.17.

De la configuración del perjuicio económico, durante la conciliación.

Tal como se ha expuesto, se tiene que la entidad reconoció indebidamente al contratista los mayores gastos generales derivados de la aprobación de ampliación de plazos (S/ 924 289,22) situación que ocasionó el desistimiento de cobro de penalidades independientes de mora por S/ 799 942,17; y debido a un mal cálculo aritmético, dejó de cobrar el total de S/ 388 366,48 por concepto de penalidades, en favor del contratista.

Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MDL/A de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 38**), el titular de la entidad, resolvió:

> *"[...]*
> ***ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al procurador Público la ABOG. **HEYDI MARYLIN LLERENA CRUZ,** para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Lomas, y conforme a sus atribuciones, asista a las audiencias de conciliación, así también pueda CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE seguido por el representante del CONSORCIO CONSTRUCTOR LOMAS [...] tomando en consideración el Informe N° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de fecha 05 de marzo de 2021 [...] el Informe Legal N° 012-2021-AE/MDL de fecha 08 de marzo de 2021, a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Lomas [...] en los siguientes extremos:*
>
> *1°) Persuadir para que el contratista desista del pago de mayores gastos generales por S/ 924,289.22.*
> *2°) Plantear para que la Municipalidad no cobro de las otras penalidades por S/ 799,942.17.*
> *3°) En consecuencia al no considerar los mayores gastos generales ni las otras penalidades, tomando en cuenta qye en la liquidación practicada por la Municipalidad se determinó un saldo inicial favorable para el contratista de S/ 316,456.36 a este saldo se tiene que descontar la penalidad aplicada por mora en la etapa de recepción de obra por S/ 452,138.83, por lo que la liquidación final resultaría con u saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas por S7 135,682.47, que el contratista tiene que pagar descontándosele su garantía de Fiel Cumplimiento.*
> *[...]"*

Lo expuesto se hizo efectivo en la liquidación de la obra a través de la conciliación plasmada en el Acta de Conciliación n.° 006-2021 por Acuerdo Total de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 39**), esta situación se desarrolla a continuación:

1. En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:30 horas del día 9 de marzo de 2021, ante Luigi Enrique Vargas López, identificado con DNI N° 44036152, conciliador extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 32807, se presentaron Heydi Marilyn Llerena Cruz[8], por parte de la Entidad, y Jorge Luis Wong Rodriguez, por parte de la empresa contratista.

2. Los hechos expuestos por las partes fueron los siguientes:

[8] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MDL/A de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 40**)

Por la entidad
La liquidación practicada por la Entidad consiste en descontar la penalidad aplicada por mora en la etapa de recepción de obra, por un monto total de S/ 452 138,83, resultando un saldo a favor de la entidad por S/ 135 682,47, y además cobrar penalidades independientes a moras por un monto de S/ 799 942,17; por consiguiente, la liquidación resulta con un saldo a favor de la entidad por S/ 935 624,64.

3. Derivado de esta conciliación se llegó a los siguientes acuerdos conciliatorios:

Acuerdo primero
Las partes reconocen los siguientes conceptos:
1. Penalidades independientes a moras, por un monto total de S/ 799 942,17 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 17/100 soles)
2. Mora en la etapa de recepción de obra por S/ 452 138,83 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho con 83/100 soles)

Acuerdo segundo
La entidad realizó una nueva liquidación, dando como resultado un saldo a favor del contratista por S/ 316 456,36; por lo cual ambas partes dan su conformidad. Además, el contratista requiere el pago por concepto de mayores gastos generales derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo, por el monto total de S/ 924 289,22 (novecientos noventa y cuatro doscientos ochenta y nueve con 22/100 soles)

Acuerdo tercero
El contratista desiste del cobro de mayores gastos generales por el monto de S/ 924 289,22 (novecientos noventa y cuatro doscientos ochenta y nueve con 22/100 soles), y del mismo modo, la entidad desiste del cobro de penalidades independientes a moras por un monto total de S/ 799 942,17 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 17/100 soles).

Acuerdo cuarto
Las partes determinan que, al existir un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 316 456,36 (trescientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 36/100 soles), se procederá a descontar la penalidad aplicada por mora en la etapa de recepción por el monto de S/ 452 138,83 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho con 83/100 soles); de tal modo que, como resultado final de la liquidación es un saldo a favor de la entidad por el monto total de S/ 135 682,47 (ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos con 47/100 soles), el mismo que será descontado de la garantía de fiel cumplimiento; y una vez ejecutada la garantía de fiel cumplimiento, la entidad debe devolver al contratista un monto total de S/ 664 259,70 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve con 70/100 soles)

Acuerdo quinto
Las partes dan su conformidad con los acuerdos arribados, declarando que no tendrán nada que reclamarse el uno al otro por estos conceptos.

Como se puede evidenciar, con la referida Acta de Conciliación, la Entidad a través de su representante designada para conciliar, **reconoció mayores gastos generales** al contratista, pese a que no correspondían ya que este no cumplió con las condiciones establecidas en RLCE para su reconocimiento, situación que derivó en que la entidad deje de **percibir el monto correspondiente a penalidades por concepto diferente de mora**, pese a que de acuerdo al "Acuerdo primero" de la conciliación, el contratista reconoció las penalidades independientes de mora por un monto de S/ 799 942,17; así también, **reconoció y dio validez a las penalidades calculadas de forma errónea**, dejando de percibir el monto real de penalidades por concepto de demora en la recepción de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo descrito se concretó con la ejecución del acuerdo conciliatorio, ya que, en cumplimiento del mismo, la gerenta municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2021-GM/MDL de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 41**), con la que resolvió:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** la solicitud presentada por el Gerente General de CONSORCIO CONSTRUCTOR LOMAS , Jorge Luis Wong Rodriguez, respecto a la Devolución de diferencia de garantía liquida de fiel cumplimiento de la obra [...] el cual fue calculado y conciliado de acuerdo a Acta de Conciliación N° 006-2021 del Centro de Conciliación Arequipa MARC, **siendo el monto ascendente a devolver la suma de S/ 664 259.70** [...] **a favor de JJ INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAC** [...]"*

Asimismo, la Gerenta Municipal ya nombrada, emitió la Autorización de Giro n.° 383 de 21 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**), con la que autorizó el giro electrónico dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal descrita previamente.

Y, por último, se concretó la devolución pactada en la conciliación, con la emisión del Comprobante de Pago n.° 489 de 31 de mayo de 2021, así como con la emisión del Cheque n.° 83256377 9 018 611 0611048920 47, de 31 de mayo de 2021, documentos que evidencian dicha devolución (**Apéndice n.° 43**).

Por lo expuesto, se tiene que los actos de los servidores de la entidad configuraron un perjuicio económico total de S/ 1 188 209,65, correspondiente al monto de penalidades independientes de mora que se dejó de cobrar y a la diferencia no cobrada en ocasión de cálculo errado de penalidades por retraso en la etapa de recepción de obra, conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Detalle de los conceptos que conforman el perjuicio económico

N°	Concepto	Total parcial S/
1	La entidad, mediante conciliación, dejó de percibir el monto correspondiente a penalidades por concepto diferente de mora	S/ 799 942,17
2	La entidad reconoció y dio validez a las penalidades calculadas de forma errónea, dejando de percibir el monto real de penalidades por concepto de demora en la recepción de obra	S/ 388 267,48
Total perjuicio S/		**S/ 1 188 209,65**

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos transgreden la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
"(...)
45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**

Artículo 132.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 134.- Otras penalidades
"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
"(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.
De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)"

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
"(...)
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. (...)".

Artículo 182.- Disposiciones Generales
"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.
Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

026

➢ **Contrato de Ejecución de Obra n.° LP N° 001-2016/MDL para ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de Agua e Instalación del Alcantarillado del centro poblado de Lomas, provincia de Caravelí – Arequipa", de 20 de diciembre de 2016.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

"(...)
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
"(...)			
10.00	**PERSONAL PERMANENTE:** Ausencia de personal técnico en obra. Multa por cada día. **(Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).**	**1/1000**	Según informe del Inspector o Supervisor de Obra.
11.00	**EQUIPO DECLARADO:** No contar con el equipo declarado en la propuesta técnica. Multa por cada día.	**1/1000**	Según informe del Inspector o Supervisor de Obra.
(...)"			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Los hechos señalados, han generado la ausencia de cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48 generadas por la demora del contratista, Consorcio constructor Lomas, en el cumplimiento del plazo para levantar las observaciones en la etapa de recepción de obra; así como la inaplicación de penalidades independientes de mora por el monto de S/ 799 942,17 derivadas del incumplimiento por parte del contratista relacionado a contar con el personal propuesto en su oferta técnica y la ausencia de personal técnico en la obra "Mejoramiento del sistema de agua e instalación del sistema de alcantarillado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del centro poblado de Lomas, distrito de Limas, provincia de Caravelí, Arequipa", configurando un perjuicio económico total de S/ 1 188 209,65.

La situación descrita se ha originado por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus deberes de salvaguarda de los intereses del Estado, así como las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Contrato de Ejecución de Obra LP n.°001-2016/MDL, emitieron el Informe n.° 033-2020/MDL/ABA-CP de 17 de febrero de 2020, con el cual se efectuó un cálculo erróneo de penalidades por mora generadas por la demora del contratista en el cumplimiento del plazo para levantar las observaciones en la etapa de recepción de obra, y el Informe Legal n.° 012-2020-ALE/-MDL de 19 de febrero de 2020, en mérito al cual se concluyó que el cálculo efectuado se encontraba conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que, el monto calculado no coincide con la aplicación de la fórmula establecida en el referido artículo, y que no se utilizó el número total de días calendario del plazo vigente contractual.

Asimismo, mediante Informe n.° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de marzo de 2021 se emitió opinión técnica en la cual se reconoció mayores gastos generales al contratista, pese a que este había renunciado a los mismos y que no le correspondían toda vez que no cumplió con las condiciones establecidas en el reglamento de la Ley de Contrataciones para su reconocimiento, recomendándose a la Entidad que no cobre las penalidades independientes a la mora, aunque estas habían sido aprobados con Informe n.° 525-2020-MDL/LVQ-GDUI de 25 de diciembre de 2020, generando que de acuerdo a lo pactado el Acta de Conciliación n.° 006-2021 de 9 de marzo de 2021, la Entidad deje de percibir el monto correspondiente a penalidades por concepto diferente de mora, pese a que de acuerdo al "Acuerdo primero" de la conciliación, el contratista reconoció las penalidades independientes de mora.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

- ✓ **ROMYLA ZHUZENA RAMOS ORDOÑEZ,** identificada con DNI n.° 29681201, Subgerenta de Abastecimientos y Control Patrimonial, periodo de gestión 2 de enero al 28 de febrero de 2020, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022, y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2022-RZRO/GRA de 6 de mayo de 2022, en siete (7) folios. **(Apéndice n.° 44.1)**

 Quien emitió el Informe n.° 033-2020/MDL/ABA-CP de 17 de febrero de 2020, en el cual efectuó un cálculo erróneo de penalidades por mora generadas por la demora del contratista en el cumplimiento del plazo para levantar las observaciones en la etapa de recepción de obra, y no considerar el número total de días calendario del plazo vigente contractual, ocasionando la expedición de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDL/A de 24 de febrero de 2020, con lo que generó que la entidad inaplique el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48.

 Con lo expuesto, transgredió lo estipulado en el numeral 9 del artículo 261 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a las Faltas Administrativas; además, vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente.

 Además, transgredió lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales, respectivamente. Así mismo, transgredió lo estipulado en los artículos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

028

132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; además el artículo 178, referido a la recepción de obra y plazos.

Adicionalmente, en su calidad de Subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28024 "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" referido a la gestión de intereses, que refiere: *"[...] Los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales [...]"*

Así también, vulneró lo establecido en el Contrato de Servicios n.° 003-2019-MDL de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el mismo que refiere que la contratada se encuentra obligada a: *"[...] Programar, dirigir, ejecutar, **controlar** y evaluar el sistema de abastecimiento (contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios), conforme a las normas presupuestales, técnicas de control, de adquisiciones y otras normas pertinentes [...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

✓ **OSCAR PAULINO VELÁSQUEZ HUAMANÍ,** identificado con DNI n.° 22099396, asesor legal, periodo de gestión 2 de enero al 31 de marzo de 2020, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022, y presentó sus comentarios con Documento S/N de 3 de mayo de 2022 en cinco (5) folios. **(Apéndice n.° 44.2)**

Quien emitió el Informe Legal n.° 012-2020-ALE/-MDL de 19 de febrero de 2020, en el que concluyó que el cálculo de penalidades por mora efectuado por la subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial se encontraba conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que, el monto calculado no coincide con la aplicación de la fórmula establecida en el referido artículo, y que no se utilizó el número total de días calendario del plazo vigente contractual, ocasionando la expedición de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDL/A de 24 de febrero de 2020, con lo que generó que la Entidad inaplique el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48.

Con lo expuesto, transgredió lo estipulado en el numeral 9 del artículo 261 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a las Faltas Administrativas; además, vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente.

Además, transgredió lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales, respectivamente. Así mismo, transgredió lo estipulado en los artículos 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; además el artículo 178, referido a la recepción de obra y plazos

Adicionalmente, en su calidad de Asesor Legal, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28024 "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" referido a la gestión de intereses, que refiere: *"[...] Los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales [...]"*

Así también, según la Orden se Servicio n.° 00022 de 2 de enero de 2020, vulneró lo establecido en el Contrato de Servicios n.° 041-2019-MDL de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 46**), el mismo que refiere como objeto del contrato -entre otras- lo siguiente: *"[...] prestará el asesoramiento administrativo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

elaborando los documentos que se le soliciten y visando las resoluciones, contratos y otros documentos que le sean solicitados ***de conformidad a las reglas*** *y plazos* ***establecidos en la normativa vigente*** *[...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Oscar Paulino Velásquez Huamaní, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

✓ **LUZMER VILCA QUISPE,** identificado con DNI n.° 40642490, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión del 2 de enero 23 de abril de 2020 hasta la actualidad, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022, y presentó sus comentarios con Carta n.° 003-2022-LVQ/MDL de 9 de mayo de 2022, en veinte (20) folios + 8 anexos. **(Apéndice n.° 44.3)**

Quien emitió y suscribió el Informe n.° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de marzo de 2021, con el cual emitió opinión técnica en la que reconoció mayores gastos generales al contratista, pese a que este había renunciado a los mismos y que no le correspondían toda vez que no cumplió con las condiciones establecidas en el reglamento de la Ley de Contrataciones para su reconocimiento de acuerdo Informe n.° 0411-2020-MDL/LVO-GDUI de 26 de noviembre de 2020, recomendándole a la Entidad que no cobre las penalidades independientes a la mora, aunque estas habían sido aprobados por el referido servidor con Informe n.° 525-2020-MDL/LVQ-GDUI de 25 de diciembre de 2020, generando que de acuerdo a lo pactado el Acta de Conciliación n.° 006-2021 de 9 de marzo de 2021, la Entidad deje de percibir el monto correspondiente a penalidades por concepto diferente de mora por el monto de S/ 799 942,17, pese a que de acuerdo al "Acuerdo primero" de la conciliación, el contratista reconoció las penalidades independientes de mora.

Con lo expuesto, transgredió lo estipulado en el numeral 9 del artículo 261 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a las Faltas Administrativas; además, vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente.

Además, transgredió lo establecido en los artículos 2; 9 y 45 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente. Así mismo, transgredió lo estipulado en los artículos 132; 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades; penalidades por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades, respectivamente; además los artículos 170 y 182, referidos al procedimiento de ampliación de plazo y a disposiciones generales de la conciliación y el arbitraje.

Adicionalmente, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28024 "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" referido a la gestión de intereses, que refiere: *"[...] Los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales [...]"*

Y, por último, según la Orden de Servicio n.° 00084 de 19 de febrero de 2021(**Apéndice 47**), al estar encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, vulneró lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lomas (**Apéndice 48**), el mismo que prescribe como función de dicha unidad orgánica lo siguiente:

- ✓ *Supervisar y* ***controlar*** *la ejecución de las obras por contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente. [...]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ ***Velar por el cumplimiento*** *de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del estado y demás normas sobre la materia [...]*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luzmer Vilca Quispe, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Reconocimiento de mayores gastos generales y cálculo errado de penalidad por mora en la recepción de obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 188 209,65" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Reconocimiento de mayores gastos generales y cálculo errado de penalidad por mora en la recepción de obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 188 209,65" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lomas, se formula la conclusión siguiente:

1. La subgerenta de Abastecimientos y Control Patrimonial un Informe, en el cual efectuó un cálculo erróneo de penalidades por mora generadas por la demora del contratista en el cumplimiento del plazo para levantar las observaciones en la etapa de recepción de obra, y no considerar el número total de días calendario del plazo vigente contractual, ocasionando la consecuente expedición de un Acto Administrativo, con lo que generó que la entidad inaplique el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48.

 Así mismo, el asesor legal, emitió un Informe Legal, en el que concluyó que el cálculo de penalidades por mora efectuado por la subgerente de Abastecimientos y Control Patrimonial se encontraba conforme a la norma pertinente; pese a que, el monto calculado no coincide con la aplicación de la fórmula establecida en el referido artículo, y que no se utilizó el número total de días calendario del plazo vigente contractual, ocasionando la consecuente expedición de un Acto Administrativo, con lo que generó que la entidad inaplique el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48.

 Y por último, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió y suscribió un Informe, con el cual emitió opinión técnica en la que reconoció mayores gastos generales al contratista, pese a que este había renunciado a los mismos y que no le correspondían toda vez que no cumplió con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para su reconocimiento, recomendándole a la entidad que no cobre las penalidades independientes a la mora, generando que de acuerdo a lo pactado el Acta de Conciliación n.° 006-2021 de 9 de marzo de 2021, la Entidad deje

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de percibir el monto correspondiente a penalidades por concepto diferente de mora por el monto de S/ 799 942,17, pese a que de acuerdo al "Acuerdo primero" de la conciliación, el contratista reconoció las penalidades independientes de mora.

Los hechos señalados, han generado la ausencia de cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 388 267,48; así como la inaplicación de penalidades independientes de mora por el monto de S/ 799 942,17, configurando un perjuicio económico total de **S/ 1 188 209,65.**

La situación descrita se ha originado por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus deberes de salvaguarda de los intereses del Estado, emitieron informes que permitieron que la entidad inaplique penalidades por mora en el plazo de recepción; así como, se dejaran de percibir penalidades independientes de mora, situación que se concretó a través de una conciliación entre la entidad y el contratista.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de la Carta n.° 033-2017/JJA de 15 de junio de 2017 y adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada de los expedientes de ampliación de plazo.
. Apéndice n.° 5.1	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y adjunto en copia simple.
. Apéndice n.° 5.2	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 2
. Apéndice n.° 5.3	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 3
. Apéndice n.° 5.4	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 4
. Apéndice n.° 5.5	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 5
. Apéndice n.° 5.6	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

032

. Apéndice n.° 5.7	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 7 y adjunto en copia simple.
. Apéndice n.° 5.8	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 8
. Apéndice n.° 5.9	:	Expediente de ampliación de plazo n.° 9
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del asiento n,° 449 de 14 de julio de 2019, de fin de la ejecución de trabajos.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2019-JGYM/SO-LOMAS de 18 de julio de 2019, recepcionada el 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDL/A de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del Oficio n.° 263-2019-MDL/A de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del Oficio n.° 290-2019-MDL/A de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del Informe n.° 04-2019-MDL/CRO-MSAEISACPL de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada del Informe n.° 01-2020-MDL/ESP.ESG-MSAEISACPL de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del Informe n. 02-2020- MDL/ESP.ESG-MSAEISACPL de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del Acta de verificación de Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra de 10 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada del Informe n.° 033-2020/MDL/ABA-CP de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 012-2020-ALE/-MDL de 19 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDL/A de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada de la Carta n.°020-2020-JJA de 25 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Informe de Liquidación de Obra.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del detalle de mayores gastos generales derivados de ampliación de plazo n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 07 (debería decir 09), presentado por el contratista.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada de la Carta n.° 012-2020-MDL/A de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2020-JYM/SO-LOMAS recepcionada el 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del Informe n.° 005-2020-JYM/SO de 2 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada de la Carta n.° 06-2020-MDL/CONSULT.ESG de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada de la Liquidación del contrato de obra realizada por el consultor externo.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del Informe n.° 0411-2020-MDL/LVO-GDUI de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada de la Carta n.° 015-2020-MDL/A de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada del Documento S/N de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada del Informe n.° 525-2020-MDL/LVQ-GDUI de 25 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 0034-2020-MDL/ALE de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada del Informe n.° 537-2020-MDL/LVQ-GDUI de 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDL/A de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada del Informe n.° 085-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada del Informe n.°001-2021/AE-MDL de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada del Informe n.° 160-2021-MDL/LVQ-GDUI de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada del Informe n.° 012-2021/AE-MDL de 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MDL/A de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 006-2021 por Acuerdo Total de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MDL/A de 10 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2021-GM/MDL de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 383 de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 489 de 31 de mayo de 2021, y del Cheque n.° 83256377 9 018 611 0611048920 47, de 31 de mayo de 2021
Apéndice n.° 44	:	Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

. Apéndice n.° 44.1	:	- Copia simple del Cargo de Notificación, generado por el agente automático de e-casilla, de 29 de abril de 2022 - Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0355-02-002 de 29 de abril de 2022. - Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022. - Copia simple de la Carta n.° 02-2022-RZRO/GRA de 6 de mayo de 2022. - Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez.
. Apéndice n.° 44.2	:	- Copia simple del Cargo de Notificación, generado por el agente automático de e-casilla, de 29 de abril de 2022 - Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0355-02-002 de 29 de abril de 2022. - Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022. - Copia simple del Documento S/N de 3 de mayo de 2022. - Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por Oscar Paulino Velásquez Huamaní.
. Apéndice n.° 44.3	:	- Copia simple del Cargo de Notificación, generado por el agente automático de e-casilla, de 29 de abril de 2022 - Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0355-02-002 de 29 de abril de 2022. - Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 29 de abril de 2022. - Copia simple de la Carta n.° 03-2022-LVQ/MDL de 9 de mayo de 2022. - Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por Luzmer Vilca Quispe.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 003-2019-MDL de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de la Orden se Servicio n.° 00022 de 2 de enero de 2020 y Contrato de Servicios n.° 041-2019-MDL de 1 de abril de 2019.
Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada de la Orden se Servicio n.° 00084 de 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada de la Ordenanza n.° 024-2019-MDL de 24 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lomas.

Caravelí, 19 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LUIS FAJARDO GALLEGOS
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 19 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Reconocimiento de mayores gastos generales y cálculo errado de penalidad por mora en la recepción de obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el monto total de s/ 1 188 209,65	Romyla Zhuzena Ramos Ordoñez	29681201	Subgerenta de Abastecimientos y Control Patrimonial	02/01/2020	28/02/2020	Locación de Servicios	29681201	X			
2		Oscar Paulino Velásquez Huamaní	22099396	Asesor Legal	02/02/2020	31/02/2020	Locación de Servicios	22099396	X			
3		Luzmer Vilca Quispe	40642490	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	23/04/202	Actualidad	Locación de Servicios	40642490	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2022 14:10:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 178-2022-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO TTITO CHOQUEVILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147632950**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0355
2. Oficio 178-2022
3. Informe SCE 007-2022
4. Enlace Apéndices

NOTIFICADOR : JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **28V2U8V**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ CORONADO Jose David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2022 14:09:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0355

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 178-2022-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO TTITO CHOQUEVILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147632950
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	40

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 178-2022
2. Informe SCE 007-2022
3. Enlace Apéndices

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **28J7HTT**

Caravelí, 30 de mayo de 2022

Oficio N° 178-2022-MPC/OCI

Señor:
Segundo Ttito Choquevilca
Titular de la Entidad
Municipalidad Distrital de Lomas
Calle Libertad n.° 105
Lomas/Caravelí/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 092-2022-MPC/OCI, de 28 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua e instalación del sistema de alcantarillado del centro poblado de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí – Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Lomas, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2022 11:51:57 -05:00

ABG. VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

C.c.: Archivo OCI
VCS/jvc